

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No. 6299
(08 OCT 2025)

Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad general, a un funcionario en el ramo de la educación.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento de Nariño, la función de: “Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo”.

La incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

El artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, señala que “(...) los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. PARÁGRAFO - La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. (...)” Que el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad se encuentra señalado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 1, concordante con el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 20162. Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 ibídem dispone “En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente”.

Concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de esta será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Se allegó el día 01/10/2025 ante la oficina de Recursos Humanos, la incapacidad No. **12341431**, una vez consultada la plataforma de la **NUEVA EPS**, mediante la cual se concede incapacidad médica al (la) señor(a): **CARMEN ADRIANA ESTUPIÑAN ROSERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No: **37002509**, quien se desempeña en el empleo de **Técnico Operativo** en la **Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural** municipio de **Yacuanquer**, por treinta (30) días comprendidos entre el **25 de septiembre de 2025** hasta el **24 de octubre de 2025**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procede a registrar la incapacidad médica de la EPS, a la cual se encuentra afiliado(a), el (la) funcionario(a) **CARMEN ADRIANA ESTUPIÑAN ROSERO** y la transcripción y el reconocimiento de la prestación económica derivada de la misma,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

para ello se adjunta la incapacidad médica identificada con el No. **12341431**, que hace parte integral de esta resolución.

De conformidad con la normatividad vigente resulta procedente conceder la licencia por enfermedad al (la) funcionario(a): **CARMEN ADRIANA ESTUPIÑAN ROSERO**.

Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia por enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el decreto 2277 de 1979 artículos 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y decreto 1278 de 2002, artículo 37.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder prorroga de licencia de enfermedad, al (la) señor (a): **CARMEN ADRIANA ESTUPIÑAN ROSERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No: **37002509**, quien se desempeña en el empleo de **Técnico Operativo** en la **Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural** municipio de **Yacuanquer**, por treinta (30) días comprendidos entre el **25 de septiembre de 2025** hasta el **24 de octubre 2025**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

ARTÍCULO 2° Comuníquese al interesado el contenido de la presente resolución a la siguiente dirección: Email: **violeta.reyes.sb@gmail.com-adyva94@yahoo.com** celular: **3157583197**.

ARTÍCULO 3°. Requerir por la Subsecretaria Administrativa y Financiera -Talento Humano, sección nomina a la Entidad Competente, el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad médica del citado funcionario(a) dentro de los términos de ley y el procedimiento establecido en la normativa vigente.

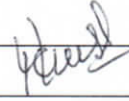
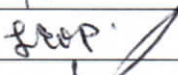
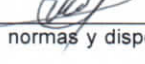
ARTÍCULO 4°. Remítase de manera inmediata copia de la presente resolución a las oficinas de nómina y hojas de vida de la SED.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige para los períodos señalados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los (**08 OCT 2025**).


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Maria Constanza Santacruz Urdanivia Técnico Operativo G4 Recursos Humanos	01/10/2025	
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	01/10/2025	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	01/10/2025	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	01/10/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No. 6299
(08 OCT 2025)

Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad general, a un funcionario en el ramo de la educación.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento de Nariño, la función de: “Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo”.

La incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

El artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, señala que “(...) los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. PARÁGRAFO - La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. (...)” Que el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad se encuentra señalado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 1, concordante con el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 20162. Que el párrafo 1 del artículo 3.2.1.10 ibídem dispone “En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente”.

Concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de esta será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Se allegó el día 01/10/2025 ante la oficina de Recursos Humanos, la incapacidad No. 12341431, una vez consultada la plataforma de la NUEVA EPS, mediante la cual se concede incapacidad médica al (la) señor(a): CARMEN ADRIANA ESTUPIÑAN ROSERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No: 37002509, quien se desempeña en el empleo de Técnico Operativo en la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural municipio de Yacuanquer, por treinta (30) días comprendidos entre el 25 de septiembre de 2025 hasta el 24 de octubre de 2025, por ENFERMEDAD GENERAL.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procede a registrar la incapacidad médica de la EPS, a la cual se encuentra afiliado(a), el (la) funcionario(a) CARMEN ADRIANA ESTUPIÑAN ROSERO y la transcripción y el reconocimiento de la prestación económica derivada de la misma,

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

para ello se adjunta la incapacidad médica identificada con el No. **12341431**, que hace parte integral de esta resolución.

De conformidad con la normatividad vigente resulta procedente conceder la licencia por enfermedad al (la) funcionario(a): **CARMEN ADRIANA ESTUPIÑAN ROSERO**.

Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia por enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el decreto 2277 de 1979 artículos 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y decreto 1278 de 2002, artículo 37.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder prorroga de licencia de enfermedad, al (la) señor (a): **CARMEN ADRIANA ESTUPIÑAN ROSERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No: **37002509**, quien se desempeña en el empleo de **Técnico Operativo** en la **Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural** municipio de **Yacuanquer**, por treinta **(30)** días comprendidos entre el **25 de septiembre de 2025** hasta el **24 de octubre 2025**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

ARTÍCULO 2° Comuníquese al interesado el contenido de la presente resolución a la siguiente dirección: Email: **violeta.reyes.sb@gmail.com-adyva94@yahoo.com** celular: **3157583197**.

ARTÍCULO 3°. Requerir por la Subsecretaria Administrativa y Financiera -Talento Humano, sección nomina a la Entidad Competente, el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad médica del citado funcionario(a) dentro de los términos de ley y el procedimiento establecido en la normativa vigente.

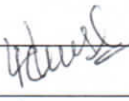
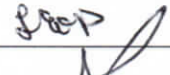
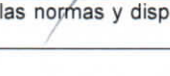
ARTÍCULO 4°. Remítase de manera inmediata copia de la presente resolución a las oficinas de nómina y hojas de vida de la SED.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige para los periodos señalados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los (**08 OCT 2025**).


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Maria Constanza Santacruz Urdanivia Técnico Operativo G4 Recursos Humanos	01/10/2025	
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	01/10/2025	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	01/10/2025	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	01/10/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		